

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
REGLAMENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL
DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES**

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional tiene como funciones básicas la docencia, investigación y difusión de la cultura;

Que una de la finalidades del Instituto es formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país;

Que el Instituto tiene atribuciones para establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los alumnos incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica;

Que el Programa de Desarrollo Institucional 1995-2000 determina el fortalecimiento de la investigación a través de diversos mecanismos, entre los que se encuentra el impulso a la formación y actualización de recursos humanos a efecto de integrar los cuadros de investigadores con el más elevado rigor académico, científico y metodológico;

Que de conformidad con el Programa de Desarrollo Institucional 1995-2000 y el Sistema Institucional de Investigación Científica y Tecnológica, es necesario consolidar el Programa Institucional de Formación de Investigadores, como medio para inducir a los docentes y alumnos a participar en actividades de investigación;

Que el Sistema Institucional de Investigación Científica y Tecnológica, tiene como una de sus estrategias reorientar el Programa Institucional de Formación de Investigadores, como instrumento de apoyo a la investigación, a través de un proceso de selección riguroso de alumnos participantes y de su asignación en proyectos de investigación altamente productivos;

Que para adecuar y reorientar el Programa Institucional de Formación de Investigadores, es necesario actualizar el marco normativo que lo regula, por lo que se estima conveniente emitir un nuevo Reglamento del Programa Institucional de Formación de Investigadores que determine su operación orgánica, técnica y administrativa,

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción III, 4, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 14, fracciones I y III, del mismo ordenamiento legal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es fijar las normas de operación y evaluación del Programa Institucional de Formación de Investigadores.

Artículo 2. El Programa Institucional de Formación de Investigadores es un instrumento de política académica y científica integrante del Sistema Institucional de Investigación Científica y Tecnológica, que tiene como propósito promover la participación de los alumnos en actividades de investigación, para que inicien su formación como investigadores.

Artículo 3. El Instituto Politécnico Nacional establece el Programa Institucional de Formación de Investigadores, como un mecanismo de estudio y apoyo a los alumnos que participen en los proyectos institucionales de investigación científica y tecnológica.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Sistema: al Sistema Institucional de Investigación Científica y Tecnológica.

PIFI: al Programa Institucional de Formación de Investigadores.

Comité: Al Comité Técnico del Programa Institucional de Formación de Investigadores.

COFAA: a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

DEPI: a la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

DEP: a las Direcciones de Estudios Profesionales.

DEMS: a la Dirección de Educación Media Superior.

DEDICT: a la Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA.

Director: al Investigador (a) responsable de un proyecto de investigación que cuente con registro ante la DEPI.

Participante: al alumno que es admitido en el PIFI, para colaborar en un proyecto de investigación en cualquiera de las siguientes modalidades:

Aspirante: al alumno que solicite su ingreso al PIFI por primera vez.

Recurrente: al alumno que ha participado en el PIFI y que solicita su continuidad.

Representante: a la persona designada oficialmente por los titulares de las escuelas, centros y unidades del Instituto para desarrollar funciones de enlace académico y administrativo con el Secretario y Prosecretario del Comité.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

Artículo 5. El PIFI deberá observar los siguientes lineamientos:

- I.** Formar y actualizar recursos humanos de calidad;
- II.** Elevar la calidad de la investigación científica y tecnológica;
- III.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, mediante la definición de estándares y criterios que aseguren la vigencia de la investigación y que permitan el acceso y permanencia de los investigadores en sistemas nacionales e internacionales de reconocimientos y estímulos;
- IV.** Establecer mecanismos que alienten la creatividad y el trabajo sistemático de los investigadores;
- V.** Vincular la investigación científica y tecnológica con los requerimientos productivos del país;
- VI.** Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos humanos;
- VII.** Promover las actividades de investigación científica y tecnológica entre el personal docente y los educandos;
- VIII.** Fortalecer el vínculo de la docencia con la investigación.

Artículo 6. El PIFI, para el logro de sus objetivos, incluirá las acciones siguientes:

- I.** Evaluar periódicamente el desarrollo de los proyectos de investigación;
- II.** Fortalecer la infraestructura para la investigación y desarrollo tecnológico;
- III.** Difundir los proyectos de investigación para generar interés entre la comunidad politécnica;
- IV.** Estimular a los docentes en el diseño y desarrollo de los proyectos de investigación;
- V.** Definir y actualizar los perfiles de ingreso de los alumnos para integrarse en los proyectos de investigación;
- VI.** Establecer los mecanismos necesarios que permitan proporcionar oportunamente los apoyos requeridos para la investigación.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, así como para lograr el desarrollo de los proyectos prioritarios de investigación científica y tecnológica, el PIFI contará con el apoyo de la infraestructura institucional dedicada a la investigación, integrada por talleres y laboratorios equipados con tecnología de punta, equipo de cómputo, así como el sistema de bibliotecas y centros de información y documentación y mecanismos de apoyo financiero.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 8. El Comité es el órgano normativo del Programa Institucional de Formación de Investigadores, y se integra por:

- I.**-El Director General del Instituto, como Presidente;
- II.**-El Secretario Académico del Instituto, como Primer Vicepresidente;
- III.**-El Secretario Ejecutivo de la COFAA, como Segundo Vicepresidente;
- IV.**-El Director de Estudios de Posgrado e Investigación, como Secretario;
- V.**-El Director de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA, como Prosecretario;
- VI.**-Los Directores de Estudios Profesionales y de Educación Media Superior, como Vocales.

Artículo 9. Corresponde al Comité:

- I.**- Normar, coordinar, evaluar y dictaminar sobre el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y acciones del PIFI;
- II.**-Emitir las políticas y lineamientos que orientarán el desarrollo del PIFI;
- III.**-Determinar los lineamientos de evaluación del PIFI;
- IV.**-Aprobar y actualizar los procedimientos de admisión de los participantes;
- V.**-Aprobar la convocatoria para participar en el PIFI;
- VI.**-Dictaminar sobre las solicitudes de los aspirantes;
- VII.**-Dictaminar sobre los recursos de revisión que presenten los alumnos, y
- VIII.**-Las demás que se requieran para cumplir eficientemente con los objetivos del PIFI.

Artículo 10. El Comité se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente.

Artículo 11. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 12. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes y su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Comité:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Convocar conjuntamente con el Secretario, las sesiones del mismo;

III.-Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 14. Corresponde a los Vicepresidentes, en su respectivo orden, presidir las sesiones del Comité en ausencia de su Presidente.

Artículo 15. Corresponde al Secretario del Comité:

I.-Convocar y organizar las sesiones del Comité;

II.-Elaborar las actas de las sesiones y llevar su registro;

III.-Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Comité e informar al Presidente los resultados del mismo;

IV.-Las demás que determine el presente Reglamento o que le designe el Presidente del Comité.

Artículo 16. Corresponde al Prosecretario del Comité:

I.-Coadyuvar en la organización y seguimiento de los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité, y

II.-Las demás que le asigne el presente Reglamento.

Artículo 17. Corresponde a los Vocales:

I.-Analizar las iniciativas presentadas en las reuniones del Comité;

II.-Apoyar a los demás miembros del Comité en sus respectivos ámbitos de competencia, y

III.-Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS

Artículo 18. Son instancias operativas del PIFI, las unidades responsables del Instituto que intervienen en su desarrollo.

Artículo 19. Corresponde a la COFAA, a través de la DEDICT:

I.-Elaborar el tabulador de estímulos económicos para los participantes en el PIFI;

II.-Elaborar el presupuesto del Programa;

III.-Tramitar los recursos presupuestales para la operación del PIFI ante las autoridades hacendarias sectoriales correspondientes;

IV.-Realizar el pago mensual de los estímulos económicos a los participantes en el PIFI, de acuerdo con la autorización oficial emitida por el Comité y la ubicación de cada alumno en el tabulador vigente;

V.-Vigilar que los recursos destinados al pago de los estímulos económicos a los participantes en el PIFI se apliquen de conformidad con la normatividad establecida;

VI.-Realizar los ajustes a la nómina del PIFI de acuerdo con los movimientos de altas, bajas y renuncias de los participantes;

VII.-Resguardar los expedientes de los alumnos aceptados en el PIFI;

VIII.-Elaborar los informes y estadísticas relativas a los recursos económicos que se destinan al PIFI;

IX.-Recibir de las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación los informes sobre bajas y renuncias;

X.-Desempeñar las funciones que les determine el presente Reglamento y le encomiende el Comité.

Artículo 20. Corresponde a la DEPI:

I.-Recibir conjuntamente con los protocolos de programas y proyectos institucionales de investigación; las solicitudes de participación en el PIFI, las cuales serán enviadas a través de los directores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación del Instituto;

II.-Coordinar la evaluación de las solicitudes de participación de los alumnos en el PIFI, así como los informes de actividades realizadas durante el semestre anterior, con la participación de las Direcciones involucradas en el Comité;

III.-Evaluar las solicitudes de los alumnos que tramiten su continuidad en el PIFI, con la participación de las Direcciones involucradas en el Comité;

IV.-Evaluar las solicitudes de reingreso de los alumnos al PIFI, con la participación de las Direcciones involucradas en el Comité;

V.-Presentar al Comité para su dictamen correspondiente, los resultados del proceso de evaluación de las solicitudes presentadas;

VI.-Recibir del Comité los dictámenes de aceptación o no de los solicitantes, para comunicar oficialmente a los interesados;

VII.-Turnar a la DEDICT los expedientes de los alumnos aceptados en el PIFI;

VIII.-Informar al Comité sobre las bajas y renunciaciones de los alumnos en el PIFI;

IX.-Conocer y evaluar sobre los recursos de revisión que presenten los alumnos, con la participación de las Direcciones involucradas en el Comité;

X.-Coordinar el seguimiento académico de los alumnos en el PIFI;

XI.-Las demás que le señale el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 21. Corresponde conjuntamente a la DEPI y a la DEDICT:

I.-Elaborar el calendario anual de actividades del PIFI y someterlo a la consideración del Comité;

II.-Presentar al Comité para su aprobación, la propuesta de convocatoria del PIFI;

III.-Publicar la convocatoria del PIFI;

IV.-Elaborar y someter a la consideración del Comité las estadísticas anuales del PIFI.

Artículo 22. Corresponde a la DEP y a la DEMS apoyar al Comité en las acciones orientadas al seguimiento de participantes en el PIFI y los demás trabajos de evaluación y mejoramiento del Programa.

Artículo 23. Corresponde a las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación, por medio de sus directores:

I.-Presentar Ante la DEPI las solicitudes de los aspirantes a ingresar al PIFI;

II.-Presentar ante la DEPI los informes de actividades realizados por los alumnos de su plantel, los cuales deberán ser avalados por el director del proyecto;

III.-Informar oportunamente a la DEPI y a la DEDICT sobre los movimientos de bajas y renunciaciones de los participantes en el PIFI;

IV.-Difundir entre los alumnos la información relacionada con los proyectos de investigación que se encuentran vigentes y registrados ante la DEPI;

V.-Proponer al Comité las medidas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del PIFI;

VI.-Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 24. Corresponde a los directores de proyectos de investigación:

I.-Iniciar en su formación como investigadores un máximo de tres alumnos por director de proyecto, independientemente del número de proyectos que dirija;

II.-Apoyar a los alumnos con la información, orientación y medios de trabajo necesarios que contribuyan a su formación como investigadores;

III.-Asignar actividades individuales de investigación a cada alumno que solicite su participación en el PIFI de acuerdo con el programa y calendario de actividades que dirige;

IV.-Supervisar el cumplimiento de las actividades de investigación asignadas a los participantes en el Programa;

V.-Avalar los informes de actividades desarrolladas por los alumnos que estuvieran adscritos al proyecto de investigación que dirige.

Artículo 25. A través de los representantes designados por las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación, ante el Secretario y Prosecretario del Comité del Programa, se efectuarán las gestiones de carácter académico y administrativo relacionadas con los proyectos de investigación y la participación de alumnos en el PIFI.

Artículo. 26. Corresponde a los representantes del PIFI en las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación:

I.-Proporcionar oportunamente a los solicitantes y participantes de su plantel en el PIFI, la información correspondiente relacionada con la convocatoria, seguimiento, resultados y entrega de estímulos económicos;

II.- Tramitar la reubicación de los alumnos en otro proyecto diferente al que se registró inicialmente, siempre y cuando se justifique en forma fehaciente la causa de dicha solicitud. Este trámite se realizará únicamente durante el primer mes de haber recibido la comunicación de aceptación.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 27. Las bases de admisión al PIFI son.

I.- ser alumno regular y de tiempo completo;

II.- Estar inscrito cuando menos en el tercer semestre del nivel medio superior y a partir del primer semestre del nivel superior, de maestría o doctorado en alguna escuela, centro o unidad de enseñanza e investigación;

III.- Comprobar un promedio mínimo general de calificaciones de ocho. Los alumnos del primer semestre del nivel superior y del posgrado deberán acreditar este requisito en el nivel de estudios inmediato anterior.

Artículo 28. Los aspirantes a incorporarse al PIFI deberán:

I.-Solicitar su participación en un proyecto vigente con registro de la DEPI, en los términos y plazos establecidos en la convocatoria anual del PIFI;

II.- Comprometerse por escrito ante el Comité a cumplir con las actividades de investigación designadas por el director del proyecto de acuerdo con el programa individual del alumno, dedicándole un mínimo de veinte horas semanales;

III.- Asegurar su permanencia al menos durante un año;

IV.-Presentar un programa personal de trabajo autorizado por el director del proyecto de investigación, indicando en qué etapa del mismo colaborará, las actividades a realizar los tiempos de ejecución y los resultados a alcanzar.

Artículo 29. La participación de los alumnos en el PIFI será en proyectos que se encuentren en etapa inicial de realización. No será posible incorporar alumnos en un proyecto en etapa de terminación.

Artículo 30. Los participantes en el PIFI no deberán realizar actividades remuneradas en el Instituto o en otras Instituciones.

Artículo 31. Los participantes recurrentes tendrán que haber sido evaluados positivamente por el director del proyecto de investigación en el que colaboren y no adeudar ningún informe de las actividades de investigación realizadas.

Artículo 32. Podrán solicitar su permanencia en el PIFI, quienes concluyan sus estudios en alguno de los niveles educativos y continúen en el siguiente, debiendo estar inscritos en el mes de septiembre, acreditándolo con el registro de inscripción de la escuela, centro o unidad de enseñanza e investigación correspondiente.

Artículo 33. El participante que concluya alguno de los niveles educativos, deberá presentar con su solicitud el programa anual de actividades a desarrollar en caso de continuar trabajando en el proyecto de investigación, al que originalmente estuvo adscrito. En el caso de que, con el cambio de plantel solicite su incorporación a otro proyecto, será necesario presentar el consentimiento del director del proyecto en el que se encuentre y la justificación del director del proyecto al que desea incorporarse, avalado por el director del plantel al que ingresará.

Artículo 34. Los participantes en el PIFI que sean pasantes de licenciatura o candidatos a la obtención de un grado académico podrán solicitar su permanencia en el Programa para efectos de concluir su tesis, si ésta se deriva del proyecto de investigación en el que colabora.

Artículo 35. La participación de pasantes de licenciatura y candidatos a grado académico, se autorizará únicamente a alumnos que se comprometan por escrito ante el Comité a titularse u obtener el grado en un plazo de uno y dos semestres respectivamente.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 36. Con el objeto de fomentar el desarrollo de la investigación, motivar la dedicación y permanencia en el PIFI, se otorgarán estímulos económicos a los alumnos que participen en un proyecto de investigación.

Artículo 37. Los estímulos económicos se entregarán mensualmente, de conformidad con los montos establecidos en el tabulador del Programa.

Artículo 38. Los estímulos económicos se otorgarán por un periodo total que no podrá ser superior a cuatro semestres para alumnos del nivel medio superior, doce semestres para los del nivel superior, cinco semestres para el caso de maestría de y diez semestres para el doctorado, incluyendo los estudios de maestría, de acuerdo con el plan de estudio correspondiente.

Artículo 39. Los estímulos económicos que se otorgan a los participantes en el PIFI, son compatibles con las becas para la realización de estudios en cualquier nivel educativo.

Artículo 40. Se pierde la calidad de participante en el PIFI, así como el pago de los estímulos económicos correspondientes, por los siguientes motivos:

- I.-Por no continuar como alumno inscrito y regular en el Instituto;
- II.-Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento;
- III.-Por baja temporal del participante en la escuela, centro o unidad de enseñanza e investigación en donde realice sus estudios;
- IV.- Por renuncia escrita del participante al PIFI;
- V.- Por haber concluido sus estudios y no haber obtenido la autorización para su prórroga;
- VI.-Por vencimiento de los plazos previstos en el presente Reglamento, y
- VII.-Por decisión del Comité, cuando el desempeño del participante en el PIFI no sea satisfactorio.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 41. Son derechos de los participantes en el PIFI:

- I.-Recibir mensualmente los estímulos económicos, en reconocimiento a la realización de actividades de investigación, en un horario adicional al de su programa escolar;
- II.-Recibir en forma oportuna la información sobre su situación como participantes en el Programa a través de su representante de la escuela, centro o unidad de enseñanza e investigación, ante el PIFI;
- III.-Contar con la orientación y asesoría necesaria por parte del director del proyecto de investigación;
- IV.-Solicitar su reubicación en otro proyecto de investigación, cuando existan razones debidamente justificadas;
- V.-Acceder a los resultados del desarrollo del proyecto de investigación en el que hayan participado, tanto para su publicación y así como para realizar su tesis profesional, previa autorización por escrito del director del proyecto, y
- VI.-Presentar el recurso de revisión ante la DEPI cuando considere afectados sus derechos.

Artículo 42. Son obligaciones de los participantes en el PIFI:

I.- Realizar las actividades de investigación que le sean asignadas, de acuerdo con el proyecto de investigación en el que colabore;

II.- Presentar semestralmente a la DEPI el informe de las actividades de investigación realizadas con el visto bueno del director del proyecto en el que participe, así como la demás documentación escolar comprobatoria que certifique su situación como estudiante inscrito y regular;

III.- otorgar créditos al Instituto en los trabajos que realice con motivo del proyecto de investigación;

Artículo 43. La participación de los alumnos en el PIFI es insustituible e intransferible por motivo de renuncia o cambio de plantel.

Artículo 44. Entre el Instituto y los participantes en el PIFI, no se establecerá ninguna relación de carácter laboral.

Artículo 45. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Politécnica.

SEGUNDO.-Se abroga el Reglamento de Becas del Programa Institucional de Formación de Investigadores, de fecha 30 de octubre de 1991.

TERCER.-De ninguna forma se afectarán los derechos académicos de los alumnos que participan actualmente en el Programa Institucional de Formación de Investigadores.

CUARTO.-Las menciones contenidas en otros Reglamentos y en general, en cualquier otra disposición, respecto a la Dirección de Vinculación Académica y Tecnológica cuyas funciones se reforman por virtud de este Acuerdo, se entenderán referidas a las unidades responsables que absorben tales funciones.

QUINTO.-Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

México D.F, a 28 de febrero de 1997.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

Rúbrica

**ING. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL**

Aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su 2ª. Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 1997.

Publicado en Gaceta Politécnica No. 392
de fecha 15 de octubre de 1997
Revisión vs gaceta

DNCD Abogada Auxiliar: Araceli Ortega Martínez